

Expediente: **2281/23-I1**

Carátula: **TORRES LAURA JUDITH C/ INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE S R L S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **13/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **TORRES, LAURA JUDITH-ACTOR**

20279730780 - **MEDRANO, ALFREDO IGNACIO-POR DERECHO PROPIO**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 2281/23-I1



H105016087852

**JUICIO: TORRES LAURA JUDITH c/ INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE S R L s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 2281/23-I1. Juzgado del Trabajo XI nom**

**San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.**

**A las presentaciones del 27/02/2026, efectuada por el Dr. Alfredo Ignacio Medrano por sus propios derechos:**

Atento a las constancias de esta incidencia, advierto que el presentante solicita orden de pago en relación a sumas de dinero que se encuentran reservadas en la cuenta judicial n° 562209599145587 CBU 2850622350095991455875, en virtud de un embargo preventivo dictado por sentencia n°594 de fecha 13/05/2025; a fin de cautelar los honorarios regulados en carácter provisorio a su favor por medio de la Sentencia n°257 de fecha 17/03/2025, la cual se encuentra firme (ver cédula agregada el 08/04/2025).

En consecuencia de ello, de la lectura global de las presentaciones del Dr. Medrano, infiero su pretensión de promover el cumplimiento de la sentencia referida a fin de alcanzar el efectivo cobro de dichos honorarios regulados provisoriamente a su favor; e interponerlo en contra de la actora en este juicio, Sra. Laura Judith Torres, quien fuera su clienta y por lo tanto beneficiaria de su trabajo.

En este sentido, la Excm. Cámara del Trabajo - Sala 6, ha expresado el siguiente criterio: "(...)En cuanto a la ejecución de los honorarios regulados, el art. 24 establece el derecho de ejecutarlos contra el condenado en costas o contra el beneficiario del trabajo no condenado en costas, y prevé una acción de repetición del beneficiario no condenado en costas -que abonó los honorarios de su letrado- contra el condenado en costas por el monto abonado. Es decir, que dicha ejecutabilidad de honorarios regulados lo es con independencia de su calidad de provisorios o definitivos.(...)Repito, la ley arancelaria para la ejecución de los emolumentos regulados (art. 24) no requiere la existencia de una imposición de costas en el proceso que determine la obligatoriedad de su pago, sino que solo prescribe que los debe abonar quién contrató los servicios del profesional. Entonces, esta obligación pesa sobre el sujeto deudor por su calidad de cliente que contrató o requirió los servicios de un profesional, independientemente de su condición de sujeto actor, trabajador, demandado, empleador, etc. Por otro lado, la condición de "provisoriedad" de la regulación efectuada en la sentencia que hoy se ejecuta, no implica ni su absoluta no ejecutoriedad ni su no exigibilidad temporal hasta tanto recaiga condena en costas en el proceso -como es sostenido por el apelante-, sino que

*solo difiere el pronunciamiento definitivo en la determinación del quantum al dictado de la sentencia que ponga fin al pleito, y dándole la calidad de definitivos a los honorarios profesionales.(...)." (ver Sentencia n° 22 dictada el 11/03/2022 por la Sala 6 de la Excma. Cámara del Trabajo en el juicio: MIRANDE LUIS Vs. ROTELLA JOSE MARIA Y/O URPI JOSE EUDALDO Y/O MORA LUIS FRANCISCO Y/O SANATORIO DEL NORTE S.R.L. S/ COBRO DE PESOS - Expte: 1874/16-I2).*

Por lo que, conforme lo considerado y en virtud de lo estipulado en el art. 10 del CPL, en los arts. 22 y 24 de la Ley 5480, y arts. 604 y 606 del CPCC supletorio; dispongo:

1. Tener por iniciado el trámite de cumplimiento de la Sentencia n° 257 dictada el 17/03/2025; por la cual se regularon honorarios provisorios a favor del Dr. Alfredo Ignacio Medrano, MP N° 8634, en la suma de \$ 440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil).

2. Previo a proveer la orden de pago peticionada, proceda Secretaria a notificar a la actora **Laura Judith Torres** en su domicilio real para que en el perentorio plazo de DIEZ DÍAS proceda a abonar la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil), con más sus intereses hasta la fecha de su efectivo pago y con más los aportes previsionales dispuestos en el art. 26 inc. k Ley 6059, en la cuenta judicial n° 562209599145587 CBU 2850622350095991455875 a nombre de este juicio; en concepto de pago de honorarios provisorios regulados al Dr. Alfredo Ignacio Medrano por Sentencia 257 del 17/03/2025 dictada en esta incidencia.

Hago saber a la obligada al pago que el plazo conferido comenzará a correr a partir del día siguiente al de su notificación; y que, en caso de incumplimiento se procedera conforme lo dispuesto en los arts. 611 y 612 del CPCC supletorio. Asimismo, y para el caso de mora, las sumas antes mencionadas devengarán intereses a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

3. Correr vista a la actora Laura Judith Torres de la planilla de actualización realizada por el Dr. Medrano en su presentación del 27/02/2026 por el plazo de DIEZ DIAS a los fines que ejerza las defensas que considere pertinentes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo estipulado en el art. 612 del CPCC supletorio.

Para su cumplimiento, en la cédula a librarse deberá adjuntarse copia de la presentación referida.

4. A los fines de la notificación en el domicilio real de la actora, acredite el Dr. Medrano el pago de la movilidad correspondiente. MEBL

Actuación firmada en fecha 12/03/2026

Certificado digital:  
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.